

EMPRESARIO INDIVIDUAL

EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

1. LIBROS

Empresarios: Dependerá del Régimen Fiscal a que esté sometido el empresario.

- Si está en régimen de "estimación directa" y se dedica a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá legalizar en el Registro Mercantil y llevar:
 - o Actividad Mercantil: Libro Diario, Libro de Inventarios, Cuentas Anuales (Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Memoria).
 - o Actividad No Mercantil: Libro Registro de Ventas e Ingresos, Libro Registro de Compras y Gastos, Libro Registro de Bienes de Inversión.
- Si está en régimen de "estimación directa simplificada", deberá llevar libros:
 - o Libro de Ventas e Ingresos, Libro de Compras y Gastos, Libro de Registro de Bienes de Inversión.

Profesionales: Libro Registro de Ingresos, Libro Registro de Gastos, Libro Registro de Bienes de Inversión, Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos.

Empresarios o profesionales, sujetos pasivos del I.G.I.C., deberán llevar:

- Libro Registro de facturas emitidas, Libro Registro de facturas recibidas, Libro Registro de Bienes de Inversión y Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

2. OBLIGACIONES LABORALES

Autónomos. El empresario deberá presentar mensualmente el boletín de cotización para realizar la liquidación e ingreso de las cuotas a través de entidades financieras.

Régimen General. El empresario deberá presentar mensualmente:

- Boletín de cotización (TC-1). Este modelo se utiliza para la liquidación por las empresas de las cuotas del Régimen General.
- Relación nominal de trabajadores (TC-2). Identificación de la empresa y relación de trabajadores, centro de trabajo, afiliación, días de alta, cotización, contrato, etc.
- Relación nominal de trabajadores con derecho a bonificaciones o reducciones de cuotas (TC-2/1), cuando estas procedan.

3. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Trámites trimestrales: 110, 115, 130, 420 (del 1 al 20 de abril, julio y octubre, y del 1 al 30 de enero).

Trámites anuales: 180 (del 1 al 20 de enero), 190 (del 1 al 20 de enero), 347 (del 1 al 31 de marzo), 415 (del 1 al 31 de mayo), 425 (del 1 al 20 de enero).

Pago Fraccionado I.R.P.F. (Modelo 130).- Presentar trimestralmente aún en el caso de resultar negativo el rendimiento de la actividad, existe la obligación de presentarlo.

CUOTA = 20% RENDIMIENTOS NETOS ACUMULADOS DESDE INICIO EJERCICIO

(-) PGOS. FRACCIONADOS TRIMESTRALES REALIZADOS

(-) RETENCIONES EFECTUADAS AL PROFESIONAL

Retenciones a cuenta del I.R.P.F. (Modelo 110).- Si tiene personal contratado, previamente especificado en el modelo 037 del alta en la Declaración Censal, o si paga a otros profesionales, estará obligado a retener presentando el impreso de Retenciones a cuenta del I.R.P.F. (Modelo 110) cada trimestre.

Retenciones a cuenta por rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos (Modelo 115).- Estarán obligados a retener los empresarios individuales y los profesionales, cuando satisfagan o abonen dichos rendimientos en el ejercicio de sus actividades durante el mes o trimestre natural objeto de declaración (Modelo 115) por los rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

Impuesto General Indirecto Canario de la Consejería de Economía y Hacienda. (Modelo 420).- Se presentará trimestralmente y su cálculo será por la diferencia entre el I.G.I.C. Soportado y el I.G.I.C. Repercutido. Aún en el caso de estar el profesional sin actividad y dado de alta en el censo del I.G.I.C., se mantiene la obligación de presentarlo, en negativo.

Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a Cuenta del I.R.P.F. (Modelo 190).- Se deberá presentar anualmente la declaración-resumen de retenciones a empleados y profesionales. Se adjuntarán los originales de todos los modelo 110 presentados trimestralmente durante el ejercicio.

Declaración Anual de Retenciones e Ingresos a Cuenta del I.R.P.F. y del Impuesto sobre Sociedades por Rendimientos procedentes del Arrendamientos de Inmuebles Urbanos (Modelo 180).- Mediante este modelo, se deberá presentar anualmente la declaración-resumen de retenciones por rendimientos procedentes de arrendamientos de inmuebles urbanos. Se adjuntarán los originales de todos los modelo 115 presentados trimestralmente durante el ejercicio.

Declaración Anual de Operaciones del Impuesto General Indirecto Canario de la Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Tributos (Modelo 415).- Presentar dicho modelo para la declaración anual de operaciones en compras y ventas como de servicios que superen la cuantía de 3.000 euros con respecto al I.G.I.C.

Declaración Resumen Anual del Impuesto General Indirecto Canario de la Consejería de Economía y Hacienda. (Modelo 425).- Operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del I.G.I.C. Junto con éste han de adjuntarse los originales de cada modelo 420 presentados trimestralmente durante el ejercicio.

Declaración Anual de Operaciones con Terceros (Modelo 347).- Se presentará este modelo cuando se hayan realizado operaciones tanto en compras, ventas o servicios que superen la cuantía de 3.000 euros, por persona/año. No se deben declarar todas aquellas operaciones cuya contraprestación haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta del I.R.P.F. o del I.S. o debieran declararse a través de los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta de estos impuestos (Modelos 180 y 190).

WWW.CANARIASEMPRENDE.COM

CREACION DE LA EMPRESA

Cámara
Las Palmas

EMPRESARIO INDIVIDUAL

El empresario individual o autónomo es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

Pueden ser empresarios, cualquier persona mayor de edad, con libre disposición de sus bienes, los menores de edad emancipados, los menores de edad en circunstancias especiales, siempre que tengan la libre disposición de sus bienes a través de sus representantes legales.



PACTO POR LA EDUCACIÓN



Gobierno de Canarias



FEDER

EMPRESARIO INDIVIDUAL

CARACTERÍSTICAS

1. INTRODUCCIÓN

El empresario individual es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial industrial o profesional. Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa. A la hora de crear una empresa, esta figura suele ser elegida fundamentalmente por los comercios al por menor, (tiendas de ropa, alimentos, papelerías, artículos de regalo, joyerías, quioscos de prensa, etc.), y por profesionales como fontaneros, electricistas, decoradores, etc.

2. DENOMINACIÓN

- El empresario individual es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

3. LEGISLACIÓN

- En materia de actividad empresarial: Código de Comercio.
- En materia de derechos y obligaciones: Código Civil.

4. NÚMERO DE SOCIOS

- 1 persona. (Art. 4 del Código de Comercio).

5. CARACTERÍSTICAS

- No tiene una regulación legal específica y está sometido, en su actividad empresarial, a las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y a lo dispuesto en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

6. FORMALIZACIÓN

- No existe ningún trámite previo que condicione la adquisición del carácter de empresario individual si bien, la persona que desee constituirse como tal, deberá ser mayor de edad (18 años), tener libre disposición de bienes y ejercer por cuenta propia y de forma habitual, una actividad empresarial.
- Los empresarios individuales no están obligados a inscribirse en el Registro Mercantil, aunque pueden hacerlo si así lo desean. El empresario individual que se registre como tal en el Registro Mercantil, podrá solicitar la inscripción de documentos en el mismo y aprovecharse de sus efectos legales.

7. APORTACIÓN

- No existe una exigencia legal de aportación inicial.
- Quedan mezclados sus patrimonios mercantiles (destinado al negocio) y civiles (de carácter privativo).

8. TOMA DE DECISIONES

- El empresario individual tiene un control total de la empresa, dirige personalmente su gestión.

9. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS

- El empresario individual responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes.
- En caso de ejercicio del comercio por una persona casada hay que tener en cuenta que quedarán afectados al mismo los bienes del comerciante y los adquiridos como consecuencia de la actividad comercial desarrollada y, de no existir oposición por parte del otro, los bienes comunes de ambos, que podrán enajenarse e hipotecarse. Los bienes propios del cónyuge no comerciante sólo podrán obligarse con el consentimiento expreso del mismo. La oposición al ejercicio del comercio por parte del cónyuge no comerciante deberá hacerse constar en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, donde así mismo, deberán registrarse las capitulaciones matrimoniales.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

1. VENTAJAS

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que menos gestiones y trámites ha de hacer para la realización de su actividad, puesto que no tiene que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- Puede resultar más económica, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.
- No hay formalidades específicas a realizar, ya que no se adquiere personalidad jurídica sino física. La inscripción en el Registro Mercantil no es obligatoria aunque sí aconsejable pues si no lo haces no podrás beneficiarte de la publicidad del registro. Esto supone que los trámites se reducen muy considerablemente y por tanto también el capital necesario para la constitución, pero tiene un inconveniente muy importante: las deudas y obligaciones del negocio se asumen con los bienes personales, puesto que no hay diferencia entre el patrimonio del empresario y el de la empresa (de ahí que no sea necesaria la aportación previa de capital). En este caso hay que tener en cuenta el régimen matrimonial del titular (si procede).

2. INCONVENIENTES

- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad. Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge, según la clase de bienes.
 - o Los bienes propios de los cónyuges empresarios, quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
 - o Los bienes gananciales pueden quedar obligados por consentimiento expreso o por presencia y consentimiento.
 - o Los bienes privativos del cónyuge del empresario pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.
- Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos muy elevados (las Sociedades tributan al tipo fijo del 35% sobre los beneficios, mientras la persona individual tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta).